

CARATULA: "F., E. J. Y F., O. A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"  
(RO-03569-F-2025)

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 27/2/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 4/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que durante el período de intervención, en entrevista con la responsable de los niños, Sra. V.G., se constata que tanto E. como O. han retomado las clases en la escuela N° 323 durante las primeras semanas del mes de diciembre. Que su hermano M. fue escolta y que continuó asistiendo a la institución durante el período complementario aún sin necesitarlo, considerando que la escuela se ha constituido en un espacio de contención importante para él. Que una vez reiniciadas las actividades escolares en el presente año, sobre todo administrativas, se realizaron los pedidos correspondientes a las supervisiones de primaria y secundaria, solicitando para los adolescente que van al secundario, lugar en la ESRN N° 16 y para los niños que concurren al primario, en la escuela primaria N° 56 del Barrio Islas Malvinas. Que este pedido se basa en los deseos de los niños y adolescentes, como así también a la comodidad para el traslado de quien hoy ejercer el cuidado de ellos, Sra. V.G., teniendo en cuenta que sus hijos están en edad escolar en los dos niveles mencionados y en los establecimiento escolares solicitados para el ingreso de los niños y adolescentes intervenidos desde el organismo de protección. Que durante el período estival se le plantea a la Sra. G. la posibilidad de inscribir a los niños en talleres de verano municipales si lo desearan, pero que de acuerdo a la dinámica familiar y al interés de ellos, decidieron no hacerlo. Que en lugar de esto, asistieron a un club deportivo al cual suele ir la familia en vacaciones manifestando que "...la pasan muy bien...". Que a través de las apreciaciones técnicas, se infiere que los niños se encuentran en un espacio

de contención instrumental y afectiva. Que logran manifestar sus deseos, como practicar actividades recreativas, culturales y deportivas, así como retomar su escolaridad. Que mantienen contacto con familiares directos con quienes tienen un vínculo afectivo que hasta el momento sería saludable, como ser su hermano y su progenitor, con quien pronto mantendrán visitas presenciales de acuerdo a su solicitud. Que de acuerdo con lo registrado hasta el momento, se considera que los niños se encuentran en un espacio acorde para la restitución de derechos que han sido vulnerados. Que se logra trabajar y hacer comprender a los adultos responsables los alcances de la medida de protección efectuada, así como los tiempos de la misma. Que existiría predisposición instrumental, apoyo económico, una red familiar y visible sensibilidad afectiva en la persona responsable, la Sra. V.G., en acompañar el proceso iniciado desde el organismo de protección, asegurando el bienestar de los niños en este momento. Que en cuanto a la progenitora de los niños y adolescentes, Sra. M.C.S.L., no se ha comunicado con los profesionales intervinientes del organismo de protección para posibilitar un trabajo con ella.

Por otro lado, cabe señalar que en fecha 4/3/2026, atento lo peticionado por el órgano proteccional, el informe y acto acompañado y a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, se ordena la prohibición de acercamiento por el plazo de 90 días de la Sra. M.C.S.L. hacia los niños E.J.F. y O.A.F..

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 25/5/2026 permaneciendo los niños E.J.F., DNI 5., y O.A.F., DNI 5., bajo el cuidado de la Sra. V.M.G., DNI 3., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando los niños contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia